

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS – DPNG

Dirección de Asesoría Jurídica

Juan Sebastián Jácome Valdivieso portador de la cédula de ciudadanía No. 1719565119, José Andrés Charry Dávalos portador de la cédula de ciudadanía No. 1712203171, Jaime Charry Dávalos portador de la cédula de ciudadanía No. 1709125882, todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por nuestros propios y personales derechos, amparados en el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, 183 del Código Orgánico Administrativo y 110 de Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a ustedes nos remitimos y presentamos la siguiente denuncia:

1.- DE LOS HECHOS:

1.1.- Es de público conocimiento que el día 31 de diciembre de 2023, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz (en adelante “GAD - Santa Cruz”), llevó a cabo su programa de año nuevo. En lo principal, dentro de dicho programa, contrariando el ordenamiento legal vigente, más aún, el ordenamiento del régimen especial de Galápagos, el GAD – Santa Cruz anunciaba a través de su página en la red social *facebook* que se contaría con un “show de pirotecnia ecológica”.



Fuente: Publicación del 26 de diciembre de 2023 de la cuenta “Alcaldía de Santa Cruz”.

Desde este momento, se deja expresa constancia de que la referencia a una clase de “pirotecnia ecológica” no encuentra ningún estudio científico que lo avale, tanto es así que en países como Alemania, la Agencia Federal de Medio Ambiente en diciembre de 2021, ante la interrogante de si existe pirotecnia ecológica, expresaba lo siguiente:

“¿Hay fuegos artificiales ecológicos? La respuesta es: actualmente no. La quema de fuegos artificiales libera partículas, como muchos otros procesos de combustión. Los efectos de luz y explosión deseados solo se consiguen quemando los decorados pirotécnicos contenidos en los fuegos artificiales. Para estos efectos también se requieren

los envoltorios de cartón y plástico. La pirotecnia supuestamente “libre de humo” que ya se utilizaba en la industria del cine y el teatro no está a la altura de lo que su nombre podría prometer. Con estos elementos solo se reduce el humo visible. Sin embargo, las partículas que se desprenden son incluso más pequeñas que en los fuegos artificiales clásicos y, por lo tanto, son aún más perjudiciales para la salud. Las alternativas a los fuegos artificiales sin polvo fino incluyen cañones de confeti accionados por gas comprimido o espectáculos de láser.”¹

No solo que no existe pirotecnia ecológica, sino que, tampoco tiene sustento científico la alusión a una supuesta “pirotecnia insonora”. Sin perjuicio de aquello, el evento se llevó a cabo en la noche del 31 de diciembre de 2023 y madrugada del día siguiente, en cuestión de pocos minutos se hizo estallar material pirotécnico por un valor de USD 7,000.00 (Siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

1.2.- La cifra se la conoce con exactitud en tanto es el valor que se desprende de los documentos que integran el proceso para la contratación del servicio de “*Dinamización de la economía local a través de la ejecución de la feria turística y cultural en la isla de Santa Cruz “Isla de Encuentros”*”, el cual fue llevado bajo el código MSC-GADMSANTACRUZ-2023-001.

El valor total del contrato fue por USD 34,990.00 (Treinta y cuatro mil novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA.

Si bien el proceso de contratación no es el fondo sobre el cual se deberá instaurar este procedimiento administrativo sancionador, resulta relevante por los elementos fácticos que aporta y la certeza que produce respecto al uso de pirotecnia tradicional.

1.2.1.- El día 12 de diciembre de 2023, se elaboró el “Informe de Necesidad””, por parte de la responsable de la Unidad Requiriente del GAD – Santa Cruz, la Mba. Estefanía Cortez. Este informe fue aprobado por el Dr. Milton Aguas San Miguel, en su calidad de Director de la Dirección de Desarrollo Productivo y Sostenible.

Con total falta de coherencia respecto a la necesidad de este evento manifestaban:

“Este proceso se justifica al enmarcarse en lo que dispone el COOTAD, Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Cruz, respecto al fomento de la economía local, valores culturales, sensibilización hacia la conservación del ambiente [...]”

4. Productos esperados *En el presente proceso se requiere contratar lo siguiente: [...] Espectáculo de pirotecnia insonora [...]*

¹ Agencia Federal de Medio Ambiente. “En el cambio de año: “Cuando el aire “corta”. Revista Agencia Federal. 2021. Pág. 13. ISSN 2363-829X. Traducido por: Google Inc. [consulta: enero de 2024]. Disponible en: https://www.umweltbundesamt.de/sites/default/files/medien/479/publikationen/211213_uba_pos_silvesterferueerwerk_bf.pdf.

8. Recomendación *Se recomienda la contratación del servicio de “Dinamización de la economía local a través de la ejecución de la feria turística y cultural en la isla de Santa Cruz “Isla de Encuentros”.; de un proveedor que cumpla con los requerimientos técnicos solicitados en el presente proyecto.” (Subrayado agregado)*

¿Cómo puede un evento que involucre fuegos pirotécnicos lograr una sensibilización hacia la conservación? Por supuesto, el “informe de Necesidad” no fue más que un formato modelo sin mayor análisis, sin un sentido de coherencia entre sus premisas y la normas que regulan el régimen especial de Galápagos.

1.2.2.- Como ya se había indicado, ese informe de necesidad fue aprobado y en el mismo día, con una celeridad inusual, se expidieron los “Términos de Referencia”. Ya en este documento se esperaba conocer las especificaciones técnicas de la referida “pirotecnia insonora”. Sin embargo, cómo se podrá evidenciar aquello no ocurre jamás, ya que en ningún documento de la fase precontractual se exige al oferente y posterior contratista que cumpla con requisitos técnicos respecto a la pirotecnia, lógico, toda vez que sin respaldo técnico científico, es imposible conocer qué conllevaría una “pirotecnia insonora”.

Lo que se encuentra en los términos de referencia, en lo que tiene relación a la pirotecnia, es únicamente el valor de la misma. No se habla de su composición química o el parámetro para considerarla “insonora”. En lo pertinente lo que se expresa en los términos de referencia es:

*“2.2. **Objetivo Específico** [...] Incentivar la reactivación social y economía de la comunidad local, así como generar el interés para la visita de turistas nacionales y extranjeros. [...]”*

4.- METODOLOGÍA DE TRABAJO: [...] *El proveedor deberá contar con personal de logística, equipos técnicos, humanos, montaje y desmontaje de equipos, que se encarguen de todas las actividades inherentes a los eventos. [...]*

6.- PRODUCTOS O SERVICIOS ESPERADOS: [...]

No.	Rubro	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
5	Espectáculo de pirotecnia insonora	U	1	7.0000,00000	7.000,00000

[...]”

Llama la atención que se mencione que la contratación persigue como uno de sus objetivos específicos el generar interés para la visita de turistas, cómo si el interés por visitar las islas se incrementaría por la quema de pirotecnia. No hace falta decir que no existe un solo documento de sustento para una afirmación como la realizada en el objetivo específico detallado en los términos de referencia.

Pero si no fuera suficiente el haber provocado un riesgo no permisible y bajo ningún concepto justificado en la isla Santa Cruz, el mismo se vio incrementado en tanto no se contó con personal especializado para el manejo de la pirotecnia. Es decir, el acto ilegal realizado por el GAD – Santa Cruz tenía riesgos plenamente identificables y significativos.

Los términos de referencia respecto al personal técnico exigían:

“8.- PERSONAL TÉCNICO/EQUIPO DE TRABAJO/REVURSOS [...] 8.2. PERSONAL TÉCNICO MÍNIMO.

No.	Función	Nivel de estudio	Titulación Académica	Cantidad
1	Gestor Cultural	Bachiller	Bachiller en general. [...]	2

Considerando que cerca de la zona del evento donde se prendió la pirotecnia se encuentra flora y fauna de la reserva, así como concentraciones considerables de personas, se habría esperado al menos un resguardo por parte de personal capacitado, pero esto tampoco ocurrió.

Por supuesto, de un accionar ilegal no se puede esperar que se minimicen sus riesgos, lo usual es que estos sean potenciados, como en efecto se desprende del proceso precontractual.

1.2.3.- Los pliegos del procedimiento de contratación también elaborados el mismo 12 de diciembre de 2023, en ninguna de sus secciones detallan en forma alguna la especificidad técnica del material pirotécnico que iba a ser comprado por parte de la alcaldía.

Existe un total fraude de etiquetas por parte del GAD – Santa Cruz cuando en el proceso precontractual y de manera posterior a este ha aludido en reiteradas ocasiones a que había adquirido material pirotécnico insonoro o ecológico inclusive, siendo que no se cuenta con un solo documento que avale sus afirmaciones. Si se revisa toda la fase precontractual no se hallará un solo documento que refiera cuál fue el parámetro técnico bajo el cual el GAD - Santa Cruz justificó que estaba comprando material pirotécnico común y corriente, menos aún justificó la existencia de una pirotecnia ecológico o insonora, le bastó que el marketing haya creado esas denominaciones para posicionarlo como un criterio de certeza.

En Santa Cruz se utilizó pirotecnia tradicional, tanto es así que más allá del nombre bajo el cual se quiso disfrazar el material pirotécnico a ser utilizado en el evento, no se requirió una sola especificación técnica respecto a estos, por lo cual no se puede suponer que el material llevado a Santa Cruz era distinto de la pirotecnia tradicional.

1.2.4.- Todas estas irregularidades se materializaron a través de la “Resolución de Adjudicación” No. GADMSC-2023-0191-R, de 22 de diciembre de 2023, por la cual la alcaldesa del cantón Santa Cruz, Fanny Esther Uribe López, adjudicó el proceso de contratación signado con el código No. MCS-GADMSANTACRUZ-2023-001 al señor Juan Carlos Aguirre Cobos, por

un valor de USD 34,990.00 (Treinta y cuatro mil novecientos noventa dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

1.3.- De la parte pertinente del proceso precontractual antes descrito se conoce de manera exacta de que la utilización del término “pirotecnia insonora” por parte del GAD - Santa Cruz, no es más que un fraude de etiquetas, motivo por el cual de ahora en adelante, se utilizará el término genérico “pirotecnia” para referirse al material utilizado por la Alcaldía en su evento de fin de año.

Ahora bien, al ser Galápagos un régimen especial, cumpliendo con el principio precautorio el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos expidió la Resolución No. 038-CGREG-28-XII-2018, del 28 de diciembre de 2018, la cual en lo medular disponía:

“Art. 1.- Prohíbese en la provincia de Galápagos el ingreso, comercio, distribución y uso de fuegos de artificio o pirotécnicos, con excepción de aquellos que producen fenómenos luminosos de forma insonora.

Art. 2.- Para lo efectos contemplados en la presente resolución, se consideran fuegos de artificio o pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos.”

Las normas no pueden ser interpretadas en forma aislada, sino que deben ser observadas de forma sistemática y siempre en relación con el ordenamiento jurídico legal y constitucional. De tal manera, si se realiza una breve interpretación del artículo 1 y 2 con los principios establecidos en la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos (en adelante “LOREG”) fácilmente se puede concluir que en Galápagos no se encontraba permitido utilizar fuegos pirotécnicos en general, ya que la tecnología existente en la actualidad ha hecho que la excepción sea inaplicable.

Pero, a pesar de que se le ha dado un breve apartado a esta resolución en la presente denuncia, no es de esta resolución de la que debe encargarse la Dirección del Parque Nacional Galápagos a través de este procedimiento, sino de que, inclusive si no hubiese existido la resolución antes citada, la Autoridad Ambiental de las Galápagos debe velar por el cumplimiento de las competencias que le han sido otorgadas a través de la LOREG. Esto es algo que debe quedar totalmente claro.

1.4.- Dentro de las normas que se encuentran bajo la competencia de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se hallan las relativas a las infracciones administrativas, en específico las infracciones ambientales.

Como se ha relatado en la presente denuncia, es un hecho público y notorio que el GAD – Santa Cruz utilizó fuegos pirotécnicos entre la noche del 31 de diciembre de 2023 y madrugada del día siguiente. La cantidad utilizada no fue para nada insignificante, en tanto del contrato se

desprende que la adquisición de estos materiales fue por un monto de USD 7,000.00 (Siete mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)

1.4.1.- Los fuegos pirotécnicos han sido estudiados por la propia Dirección del Parque Nacional Galápagos, siendo que sobre estos se ha expresado:

“Los espectáculos pirotécnicos generan tres tipos de contaminación: el Perclorato, agente oxidante que se utiliza para lanzar el cohete; los Metales Pesados van en la bomba explosiva y producen la coloración del estallido; y los Aerosoles Sólidos, que se originan después de la explosión.”²

Este informe a su vez se ocupa de determinar los efectos de los elementos químicos presentes en los materiales pirotécnicos como el estroncio, aluminio, cobre, bario, cadmio, y su relación con la afectación en suelo, agua, plantas, peces, animales y humanos. Teniendo en consecuencia la siguiente conclusión:

“Los fuegos artificiales son muy perjudiciales y nocivos tanto para el medio ambiente como para la salud humana. Estas pólvoras que se requiere para poder conseguir los distintos efectos y colores, requieren mezclas con múltiples compuestos químicos. Los metales se dispersan en la atmósfera y cuando caen a la tierra, lo hacen convertidos en aerosoles sólidos, partículas muy pequeñas, que si se inhalan de manera continuada pueden producir daño en las vía respiratorias para muchas especies. Sin embargo el instante en cual producen más polución es al momento de la propulsión, que es cuando hace combustión la mayoría de químicos involucrados. Cuando los fuegos artificiales son detonados cerca de cuerpos de agua se ha podido registrar concentraciones de perclorato de sodio de entre 24 y 1000 veces mayores a los niveles normales esto hace que se produce un gran daño a los microorganismos y fauna del ecosistema, Los animales del archipiélago también se pueden ver afectados de diversas formas, debido a que tienen el oído mucho más desarrollado que los humanos, alterando sus ciclos de reproducción, comportamiento, entre otros. Las aves se ven afectadas debido que puede causarles taquicardia y desorientación.” (Subrayado agregado)

Ahora bien, la infracción que se acusa infringió el GAD – Santa Cruz es la contenida en el artículo 93 literal b) de la LOREG, que en lo pertinente considera como conducta de sanción:

“Art. 93.- Infracciones administrativas muy graves. Constituyen infracciones administrativas muy graves en materia ambiental las siguientes: [...] b) La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera, suelo o subsuelo, de productos o sustancias en estado sólido, líquido, gaseoso o de formas de energía que pongan en peligro la salud humana y los recursos naturales e impliquen un deterioro de las

² Suárez, J. y Reyes H. Dirección del Parque Nacional Galápagos. “Informe Técnico: Efecto de los fuegos artificiales en la fauna de Galápagos”. Enero, 2018.

condiciones ambientales o afecten al equilibrio ecológico en general. [...]”. (Subrayado agregado)

Por supuesto que el evento de fin de año llevado a cabo por el GAD – Santa Cruz puso en peligro a la salud humana y los recursos naturales, afectando el equilibrio biológico, no porque los denunciante lo manifiesten, sino porque los informes técnicos de la Dirección del Parque Nacional Galápagos así lo expresan. En una relación de causalidad, el hacer estallar fuegos pirotécnicos genera peligros como los advertidos en los estudios antes referidos. Nótese que la norma no busca sancionar conductas que generen un resultado, sino que, al ser un tipo administrativo sancionador abstracto, tan solo el hecho de haber generado peligro es suficiente para que se deba emitir una sanción.

1.4.2.- El informe referido en el apartado anterior no fue el único que la Dirección del Parque Nacional Galápagos elaboró con relación a los fuegos pirotécnicos. En otro de sus informes se identificó lo siguiente:

“IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO [...] Sus colores luminosos se deben a una gran variedad de químicos tóxicos, que afectan a las personas y a los animales. Además contienen sustancias carcinógenas que se alojan en el suelo y el agua. Sin mencionar el humo y basura que dispersan.

La pirotecnia es un problema para los animales por varios factores. Las explosiones y el ruido que producen los fuegos artificiales pertenecen a una frecuencia que a muchos animales les hace mal escuchar. El estruendo les resulta inesperado, y por ello entran en pánico, pierden el control de sí mismos, comienzan a correr o volar sin rumbo, y se producen lesiones por traumatismos. [...]”³

Es en este informe a su vez se señala de manera individualizada a las aves terrestres y marinas que son vulnerables ante la utilización de material pirotécnico, una de las aves indicadas es el pinzón, ave que se encuentra en toda la ciudad de Puerto Ayora, lo cual incluye el Parque San Francisco, lugar en donde se llevó a cabo el evento contratado por el GAD – Santa Cruz.

1.5.- Genera un excesivo malestar en la ciudadanía que la Dirección del Parque Nacional Galápagos no haya actuado de forma inmediata ante el anuncio público de la realización del evento en redes sociales, lo cual ocurrió el 26 de diciembre de 2023, ya que, desde ese momento cumpliendo su rol y bajo el principio precautorio, bien pudo haber solicitado medidas cautelares ante un Juez constitucional para impedir la realización del evento.

Si bien en ese momento no cumplió su deber de ser guardián del ambiente, aquello no puede verse prolongado y el pensar que no existe norma de sanción o un supuesto “vacío legal” que es la excusa que ha utilizado el GAD – Santa Cruz para “defenderse” de las críticas recibidas por su accionar, es evidentemente equivocado. Seguir la tesis del “vacío legal” resulta

³ Sevilla, C. Dirección del Parque Nacional Galápagos. *“Informe sobre el efecto de la pirotecnia en la biodiversidad terrestre de Galápagos”*. Enero, 2018.

irresponsable con nuestro sistema de fuentes y Estado de derecho, así como evidenciaría que las Autoridades no conocen la norma, esto último se espera sea un supuesto equivocado.

Fue lamentable que la ciudadanía escuche de quien fungió como director del Parque Nacional Galápagos que, anticipando criterio y sin un solo tipo de sustento o informe, en una entrevista haya manifestado:

“[...] Hubo ruido evidentemente, eso es innegable, pero no es a la magnitud de la pirotecnia convencional, este tipo de pirotécnica evidentemente no se puede decir que no causa ningún solo impacto ambiental, toda pirotecnia a de los tres tipos de pirotecnia que hay, que es la pirotecnia convencional o la típica de todos los lados, la pirotecnia fría que es para eventos en espacios cerrados y la pirotecnia insonora que es como la que se utilizó en Santa Cruz.”⁴

¿Cómo pudo el director aseverar que se utilizó pirotecnia insonora cuando aquello no se logra identificar del proceso precontractual al evento? ¿Cómo pudo aseverar que la pirotecnia fue insonora y al mismo tiempo indicar que hubo ruido? ¿Cómo pudo aseverar que la pirotecnia fue insonora cuando no se utilizaron instrumentos de medición respecto a los decibeles provocados?

Las declaraciones del antiguo director fueron desafortunadas -por decir lo menos- ya que a pesar de reconocer que existía un impacto ambiental, su mejor recomendación fue indicar que propondrían una norma ante el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos. Es decir, acogía la tesis del “vacío legal” la cual es inaceptable.

Ante la salida del director del Parque Nacional Galápagos, se espera que esta denuncia encuentre a una Autoridad imparcial que conozca el caso.

De lo aquí denunciado, en el momento procesal oportuno se solicitará la práctica de pruebas en conformidad con el artículo 110 de la LOREG.

2.- DE LOS DENUNCIADOS:

2.1.- La presente denuncia se dirige en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de sus máximas autoridades, la alcaldesa Fanny Esther Uribe López por los derechos que representa, así como contra la Ab. Karina Mishel Espín Pazmiño en su calidad de procurador síndico o quien haga sus veces

Las denunciados deberán ser notificados con la presente denuncia en la siguiente dirección:

Provincia: Galápagos

⁴ “El director del Parque Nacional Galápagos propondrá que el uso de pirotecnia sea prohibido”. En Youtube [vídeo en línea]. Publicado el 04 de enero de 2024 [consulta: enero de 2024]. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=DCVY6rl9rLQ>

Isla: Santa Cruz
Ciudad: Puerto Ayora
Calle principal: Av. Charles Darwin S/N
Calle secundaria: 12 de febrero
Referencia: Dentro de las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

2.2.- Así también se dirige en contra del señor Juan Carlos Aguirre Cobos con cédula de ciudadanía No. 2000052973 y RUC 2000052973001. El denunciado deberá ser notificado con la denuncia en la siguiente dirección:

Provincia: Galápagos
Isla: Santa Cruz
Ciudad: Puerto Ayora
Calle principal: Fragata
Calle secundaria: Bartolomé
Referencia: Detrás del estadio “Pampas Coloradas”.

3.- NORMA INFRINGIDA:

La norma que se acusa como infringida por parte de los denunciados es la contenida en el artículo 93 literal b) de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos:

“Art. 93.- Infracciones administrativas muy graves. Constituyen infracciones administrativas muy graves en materia ambiental las siguientes: [...]

b) La descarga en el medio ambiente, bien sea en las aguas, la atmósfera, suelo o subsuelo, de productos o sustancias en estado sólido, líquido, gaseoso o de formas de energía que pongan en peligro la salud humana y los recursos naturales e impliquen un deterioro de las condiciones ambientales o afecten al equilibrio ecológico en general. [...].”

4.- SOLICITUD:

Debido a la gravedad de la conducta cometida, así como el rol de responsabilidad de quienes infringieron la norma, se solicita que al tenor de lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 93 de la LOREG se sancione con la multa de 30 remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz a través de sus representantes, así como al señor Juan Carlos Cobos Aguirre, por haber subsumido su conducta a lo establecido en el artículo 93 literal b) de la LOREG.

5.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES:

Los ciudadanos denunciantes son profesionales del derecho, siendo que ejercerán su representación en el presente procedimiento. En conformidad al inciso primero del artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, notificaciones que nos correspondan en las recibiremos

exclusivamente en los correos electrónicos: jacharryd@csjglaw.com, jcharry@csjglaw.com y sjacome@csjglaw.com

Por ser legal,

Sebastián Jácome Valdivieso
C.C: 171956511-9
Mat. Nro. 17.2016-072 F.A.

José Charry Dávalos
C.C: 1712203171
Mat. Nro. 13.884 C.A.P.

Jaime Charry Dávalos
C.C: 1709125882
Mat Nro. 15.169 C.A.P.

c.c.p.

- Msc. Sade Fritschi Naranjo
Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica
- Msc. Niels Olsen
Ministro de Turismo